

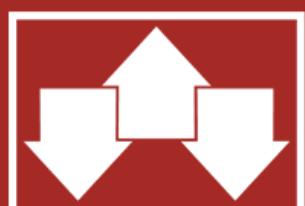


E
B
O
O
K

ESTUDIO SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCURADOR



BIBLIOTECA
DIGITAL



EDITORIAL
COLEX

INDICE

1. La responsabilidad civil del procurador	3
2. Responsabilidad del procurador por la presentación extemporánea de escritos	6
3. La problemática derivada del solapamiento de obligaciones de abogado y procurador	10
4. Aseguramiento de responsabilidades del procurador por la comisión de un delito	12
5. La conducta del profesional de acuerdo con la lex artis	14
6. Responsabilidad extracontractual del profesional	17

La responsabilidad civil del procurador

Nuestro marco normativo de referencia es el que a continuación se expone:

- [Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre](#), por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España. En concreto, el artículo 57.2 nos indica: "los procuradores en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya representación les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia, pudiendo establecerse legalmente su aseguramiento obligatorio".
- [Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio](#), del Poder Judicial. El artículo 546.2 señala lo siguiente: "los Abogados, Procuradores y Graduados Sociales están sujetos en el ejercicio de su profesión a responsabilidad civil, penal y disciplinaria, según proceda".
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el [Código Civil](#) (artículos 1.718 y siguientes).
- Código Deontológico de los Procuradores de los Tribunales.

Deberes profesionales del procurador

Para detallar los deberes de los procuradores en su ejercicio profesional, debemos acudir al Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales en España y al Código Deontológico de dichos profesionales:

Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales en España (Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre)

1. Deberes esenciales. Es deber del procurador desempeñar bien y fielmente la representación procesal que se le encomienda y cooperar con los órganos jurisdiccionales en la alta función pública de administrar justicia, actuando con profesionalidad, honradez, lealtad, diligencia y firmeza en la defensa de los intereses de sus representados. En sus relaciones con los órganos administrativos y jurisdiccionales, con sus compañeros procuradores, con el letrado y con su mandante el procurador se conducirá con probidad, lealtad, veracidad y respeto. Con la parte adversa mantendrá, en todo momento, un trato considerado y correcto.

2. Deberes específicos. Son deberes específicos de los procuradores todos aquellos que les impongan las leyes en orden a la adecuada defensa de sus poderdantes y a la correcta sustanciación de los procesos y los demás que resulten de los preceptos orgánicos y procesales. Además, los procuradores están obligados:

- A llevar un libro de conocimiento de negocios pendientes y otro de cuentas con los litigantes. La llevanza de estos libros podrá hacerse por medios informáticos.
- Rendir cuentas al cliente, especificando y detallando las cantidades percibidas de éste, aclarando los pagos realizados en beneficio de su mandante y precisando con minuciosidad los diversos conceptos y su importe exacto.
- Satisfacer, dentro de los plazos señalados, las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por el Colegio, el Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma, en su caso, así como las demás cargas obligatorias.
- Denunciar ante el Colegio todo acto que llegue a su conocimiento que implique ejercicio ilegal de la profesión o que sea contrario a los Estatutos.

- Poner en conocimiento del Colegio cualquier acto que afecte a la independencia, libertad o dignidad de un procurador en el ejercicio de sus funciones.
- Mantener reserva de las conversaciones y correspondencia con su mandante y con el letrado de éste, así como con el procurador y el letrado de la parte adversa, y con ésta, con prohibición de revelarlos o hacer uso, en juicio o fuera de él, sin su previo consentimiento.

3. Otros deberes. Son también deberes del procurador:

- Cumplir las normas legales, estatutarias, deontológicas y los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.
- Comunicar, en el momento de su incorporación al correspondiente Colegio, su domicilio y demás datos que permitan su fácil localización. También deberá comunicar al Colegio cualquier cambio de domicilio y del despacho profesional.
- Acudir a los juzgados y tribunales ante los que ejerza la profesión, a las salas de notificaciones o de servicios comunes y a los órganos administrativos, para oír y firmar los emplazamientos, citaciones y notificaciones de cualquier clase que se le deban realizar.
- Guardar secreto sobre cuantos hechos, documentos y situaciones relacionados con sus clientes hubiese tenido conocimiento por razón del ejercicio de su profesión. Esta obligación de guardar secreto se refiere, también, a los hechos que el procurador hubiera conocido en su calidad de miembro de la Junta de Gobierno del Colegio o de un Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma o del Consejo General de Procuradores de los Tribunales. También alcanza la obligación de guardar secreto a los hechos de los que haya tenido conocimiento como procurador asociado o colaborador de otro compañero.
- Cuando invoque el secreto profesional, el procurador podrá ampararse en las leyes reguladoras de su ejercicio para recabar el pleno respeto de su derecho conforme a la Ley.

Código Deontológico de los Procuradores de los Tribunales

1. Debida competencia y dedicación. Todo procurador deberá actuar con la debida competencia profesional y dedicación al servicio que se haya comprometido a realizar. No deberá aceptar mayor número de encargos que aquellos que pueda atender debidamente o que superen los medios de que disponga.
2. Honradez y veracidad. El procurador habrá de comportarse con honradez y veracidad en todas sus actuaciones profesionales.
3. Cumplimiento de sus obligaciones. Ningún procurador podrá descuidar las obligaciones a que como profesional se haya comprometido ni cesar en ellas, mientras no sea relevado o sustituido en la forma que legalmente proceda.
4. Independencia. El procurador deberá mantener y salvaguardar siempre su independencia de criterio en su actuación profesional, rechazando las injerencias o presiones que pudiera recibir, así como las instrucciones contrarias al cumplimiento de sus obligaciones profesionales, pudiendo recabar a tal efecto el amparo del Colegio correspondiente.
5. Comunicaciones comerciales. El procurador podrá realizar comunicaciones comerciales, por cualquier medio y bajo cualquier forma, dentro de los límites y condiciones generales impuestos por la [Ley 34/1988, de 11 de noviembre](#), General de Publicidad, y la [Ley 3/1991, de 10 de enero](#), de Competencia Desleal. La definición de "comunicación comercial" a estos efectos será estrictamente la establecida por el art. 13.14 de la [Ley 17/2009, de 23 de noviembre](#), sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio".
6. Del ejercicio abusivo o en fraude de ley de la sustitución profesional. Se prohíbe el ejercicio abusivo o en fraude de ley del derecho de sustitución profesional, cuando éste comporte un incumplimiento de las obligaciones y deberes del Procurador o de las funciones de representación procesal o de colaboración y auxilio con los órganos jurisdiccionales previstas en la Ley, los Estatutos Generales o el Código Deontológico.
7. Es obligación del procurador guardar secreto sobre cuantos hechos, documentos y situaciones relacionados con las partes intervenientes en el proceso hubiese tenido conocimiento por razón del ejercicio de su profesión o de su cargo colegial. Esta obligación alcanza también a los hechos de los que haya tenido conocimiento como procurador asociado o colaborador de otro compañero.
8. Asistencia a los juzgados y tribunales. El procurador estará obligado a acudir a los juzgados y tribunales ante los que ejerza la profesión, a las salas de notificaciones y servicios comunes, durante el período hábil de actuaciones, para la realización de los actos de comunicaciones y demás actuaciones profesionales correspondientes.
9. Ningún procurador podrá encubrir con su actuación o con su firma comportamiento ilegal o contrario a los deberes profesionales de otros compañeros y se abstendrá de amparar bajo su firma intervenciones profesionales de quienes no estén debidamente legitimados para el ejercicio de la profesión, así como actividades intrusistas realizadas por quienes no tengan la condición de procuradores. Se considerará como intruso cualquier persona física o jurídica que, sin reunir las condiciones legales para el ejercicio de la profesión de procurador, actúe en

trabajos propios de éste.

10. Le estará prohibido a todo procurador la delegación o cesión de deberes profesionales en subordinados o en otros profesionales, siempre y cuando tal transferencia comporte el ejercicio de funciones para las que éstos no estén legalmente capacitados.
11. Percepción de derechos conforme al arancel. El procurador viene obligado a percibir los derechos que le correspondan por el desarrollo de su actividad profesional con arreglo a las disposiciones vigentes reguladoras del arancel.